

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: 8 DE DICIEMBRE DE 1999.

Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 1 de septiembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Mexicano de la Juventud.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 PARRAFO SEGUNDO Y 58 FRACCION VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, Y EN LOS ARTICULOS 9 FRACCION XI Y ARTICULO 12 FRACCION III DE SU LEY DE CREACION, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Instituto Mexicano de la Juventud, en lo sucesivo el Instituto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley del Congreso de la Unión, expedida el 31 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1999, cuyo objeto es:

I.- Definir e instrumentar una política nacional de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes, con edades entre los 12 y los 29 años, al desarrollo del país, atendiendo de manera particular a aquellos que viven en regiones de extrema pobreza;

II.- Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;

III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales y municipales y de los sectores social y privado cuando lo requieran;

IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Gobierno Federal, y

V.- Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación. {

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios, para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud, involucrando, en su caso, a los sectores social y privado;

II.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones en favor de la juventud mexicana;

III.- Celebrar acuerdos y convenios con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

V.- Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;

VI.- Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud;

VII.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto en aplicación de su Ley de creación;

VIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional;

IX.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, y

X.- Las demás que le otorguen su Ley de creación y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 3.- La Junta Directiva, máximo Órgano de Gobierno del Instituto; tendrá como miembros propietarios permanentes a los o las Titulares de las Secretarías de: Educación Pública, quien la presidirá; Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Trabajo y Previsión Social; Salud; Desarrollo Social; Comercio y Fomento Industrial; Comunicaciones y Transportes, y el Director(a) General del Instituto Nacional Indigenista.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien deberá ser un servidor público con nivel de Director de Área o superior, el cual será designado por el titular y contará con las mismas facultades en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 4.- La Junta Directiva contará además con siete miembros que serán:

- a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los ejecutivos correspondientes;
- b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del Secretario de Educación Pública y durarán en su encargo un año.

ARTÍCULO 5.- Los siete miembros a que se refiere el artículo anterior, se elegirán de la siguiente manera:

I.- Para la selección de los tres representantes de las entidades federativas, habrá de dividirse al país en tres regiones: norte, centro y sur.

La zona norte comprenderá los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Zacatecas y San Luis Potosí.

La zona centro estará integrada por Nayarit, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Colima, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Estado de México y el Distrito Federal.

La zona sur abarcará Michoacán, Morelos, Guerrero, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Anualmente para cada zona, habrá de elegirse por el principio de insaculación-rotación y ante notario público, una entidad federativa.

El Ejecutivo del Estado que resulte insaculado, designará al representante que integrará la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 8o. fracción II inciso a) de la Ley del Instituto.

Para los efectos anteriores, el Director General llevará a cabo el sorteo en la sede del Instituto y dispondrá lo necesario para ello.

II.- Para la selección de los dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior, el titular de la SEP solicitará anualmente a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la propuesta de dos miembros titulares y sus respectivos suplentes, que habrán de integrarse a la Junta Directiva del Instituto.

III.- Para la selección de los dos jóvenes integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, éstos serán elegidos anualmente y bajo el principio de no reelección-rotación en forma directa por mayoría simple, por la totalidad de los diez miembros de dicho Consejo.

Para elegir a sus representantes en la Junta Directiva, el Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas deberá tomar en cuenta que los cargos de sus miembros tendrán una duración de dos años y que el Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación,

procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato.

ARTICULO 6.- También podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, como los encargados de los organismos oficiales de Derechos Humanos, de Desarrollo Integral de la Familia u otros similares, a invitación expresa de la Junta Directiva, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente o necesaria su presencia.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;

II.- Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;

III.- Fijar al s bases, así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones, de las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Instituto;

IV.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo, de acuerdo con las disposiciones que rijan en la materia;

V.- Aprobar, cada año, los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo dictamen de los auditores externos e informe de los Comisarios Públicos sobre los mismos;

VI.- Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

VII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera, con excepción de aquellos de su propiedad que la Ley General de Bienes Nacionales considere del dominio público de la Federación;

VIII.- Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;

IX.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;

X.- Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario;

XI.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica, previa opinión de las dependencias competentes, así como el Manual General de Organización y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;

XII.- Analizar y, en su caso, aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario Público;

XIII.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y

XIV.- Las demás que, con carácter de indelegables, se le atribuyan en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario; el primero de ellos será el Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública; el segundo será nombrado por sus miembros, a propuesta expresa del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 9.- El Secretario y el Prosecretario tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- Por lo que respecta al Secretario:

- a) Formular y enviar, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de sus miembros, del Director General del Instituto y del Comisario Público, se deban incluir, sometiéndolo a la aprobación del Presidente de la Junta;
- b) Elaborar el calendario de sesiones de la Junta Directiva y someterlo a su consideración;
- c) Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta puede sesionar válidamente;
- d) Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta Directiva, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- e) Firmar las actas y las constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones de la Junta Directiva.

II.- Por lo que respecta al Prosecretario:

- a) Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y hacerla del conocimiento de los integrantes de la misma;
- b) Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y, una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente y del Secretario; asimismo, llevar el registro de los acuerdos tomados.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, de acuerdo con el calendario que deberá ser aprobado en su primera sesión anual y podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cuando sea necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 11.- La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, que contendrá el orden del día, deberá ser entregada y recibida por los miembros de la misma y por los Comisarios Públicos, con una antelación no menor de cinco días hábiles, anexándose copia del acta de la sesión anterior, así como de la información y documentación correspondientes. Para el caso de las sesiones

extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros y Comisarios Públicos, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización del evento.

ARTICULO 12.- Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, de los cuales la mayoría de los asistentes deberán ser representantes de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 20 párrafo 2o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 18 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario Público.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quien dará fe.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I.- Dirección General

II.- Subdirecciones Generales

Bienestar y Servicios Juveniles

Coordinación y Evaluación

III.- Direcciones y Subdirecciones de Area adscritas a la Dirección General

Dirección de Finanzas

Dirección de Recursos Humanos y Materiales

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dirección de Comunicación Social

Subdirección de Asuntos Internacionales

Subdirección de Sistemas

IV.- Direcciones de Area adscritas orgánicamente a las Subdirecciones Generales

Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud

Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes

Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles

Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud

Dirección de Coordinación Sectorial y Regional

Dirección de Evaluación y Control

V.- (DEROGADA, D.O. 8 DE DICIEMBRE DE 1999)

(ADICIONADO, D.O. 8 DE DICIEMBRE DE 1999)

El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de este Estatuto.

Además contará con las siguientes instancias auxiliares de vigilancia y de apoyo para la toma de decisiones:

(Comisarios Públicos

(Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas

CAPITULO CUARTO

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTÍCULO 15.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que, de acuerdo con la ley, requieran autorización o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y los correspondientes de los Estados de la República;

II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y atender las recomendaciones de los órganos de vigilancia y control interno previstos en el presente Estatuto Orgánico, así como las observadas por las distintas instancias fiscalizadoras externas;

III.- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto, así como en su caso, sus reformas;

IV.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación;

V.- Nombrar al personal del Instituto y someter a la Junta Directiva, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores al de Director General;

VI.- Someter a la Junta Directiva para su aprobación y publicación, el informe anual de labores del Instituto;

VII.- Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

VIII.- Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad con lo establecido en su Ley de creación y otros ordenamientos correlativos;

IX.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

X.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito de conformidad con la normatividad aplicable;

XI.- Formular querellas, así como otorgar el perdón en los términos de ley;

XII.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

XIII.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;

XIV.- Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio de éstas, inclusive las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

XV.- Delegar en los funcionarios del Instituto, las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;

XVI.- Informar, previa solicitud, a cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta alguna ley o se estudie un asunto de la competencia del Instituto;

XVII.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;

XVIII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados;

XIX.- Presentar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta Directiva;

XX.- Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XXI.- Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;

XXII.- Promover la participación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud mexicana;

XXIII.- Acordar los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran, para que el Instituto cumpla con sus funciones y cuya designación no sea competencia de la Junta Directiva;

XXIV.- Establecer las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, escuchando la opinión del Sindicato, sometiéndolas a la aprobación de la Junta Directiva;

XXV.- Ordenar que se proporcione oportunamente la información solicitada por los Comisarios Públicos;

XXVI.- Mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento de la entidad, informando de ello a la Junta Directiva;

XXVII.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Estatuto Orgánico y demás ordenamientos que rijan al Instituto;

XXVIII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este ordenamiento y, de estimarlo necesario, someterlas a la consideración de la Coordinadora de Sector, y

XXIX.- Las demás que le señalen la Ley de creación del Instituto, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Al frente de cada Subdirección General habrá un titular, a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Auxiliar al Director General en el ejercicio de sus atribuciones, dentro de la esfera de su competencia;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las labores encomendadas a la Subdirección General a su cargo;

III.- Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos encomendados a la Subdirección General a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV.- Someter a la aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las unidades a su cargo;

V.- Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;

VI.- Someter a la autorización del Director General, los nombramientos del personal de su área hasta el nivel de subdirector, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que se establezcan y suscribir todos los documentos correspondientes;

VII.- Atender, conforme a los lineamientos que se establezcan, los asuntos relacionados con el trámite, registro y control de la admisión, baja y demás movimientos del personal a que se refiere la fracción anterior y suscribir todos los documentos correspondientes;

VIII.- Formular los programas y proyectos de presupuesto que le correspondan;

IX.- Ejercer el presupuesto autorizado para la Subdirección General a su cargo, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;

X.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo;

XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos, para que firmen la correspondencia y documentación relacionadas con los asuntos de su competencia;

XII.- Proporcionar la información que le sea requerida por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o por las unidades administrativas del propio Instituto, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas a este respecto, previa autorización del Director General, en su caso;

XIII.- Coordinar sus actividades con la otra Subdirección General o Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;

XIV.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General, y

XV.- Desempeñar las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto, en el Manual General de Organización y las que le sean encomendadas por el Director General, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 17.- Compete a la Subdirección General de Bienestar y Servicios Juveniles:

I.- Establecer programas destinados a la incorporación del joven al sector productivo, con la finalidad de contribuir a su desarrollo integral;

II.- Promover la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de los programas asignados al área;

III.- Establecer y desarrollar, coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el autoempleo;

IV.- Concertar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, a fin de generar una oferta de empleo atractiva y conveniente a las necesidades y posibilidades de los jóvenes;

V.- Concertar convenios de colaboración con las instancias estatales y municipales de juventud, a fin de facilitar la aplicación de los programas federales en todo el país en materia de atención a los jóvenes;

VI.- Concertar la realización de cursos de adiestramiento y actualización, para los operadores de los programas del área a nivel nacional;

VII.- Supervisar las acciones que promuevan el reconocimiento a las actividades realizadas por jóvenes en materia de derechos humanos y en diversas áreas del acontecer nacional;

VIII.- Definir acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes de comunidades indígenas y zonas rurales;

IX.- Establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes, una cultura de protección del medio ambiente;

X.- Definir acciones y estrategias a favor del sector juvenil que se encuentra en condiciones de exclusión social, así como propiciar la participación igualitaria de las mujeres jóvenes;

XI.- Establecer y coordinar estrategias que permitan la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a la población juvenil;

XII.- Definir líneas de acción que promuevan actividades y campañas en beneficio de la salud integral de los jóvenes y que prevengan conductas de riesgo;

XIII.- Facilitar a los jóvenes, las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y del de las comunidades donde lo realizan;

XIV.- Proporcionar a los jóvenes, la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de juventud;

XV.- Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes, fortaleciendo su proceso de organización autónoma;

XVI.- Delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;

XVII.- Promover la organización de programas de capacitación profesional para jóvenes, sobre sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas y el respeto a los Derechos Humanos;

XVIII.- Concertar acuerdos de colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de conjuntar esfuerzos en beneficio de la población juvenil, en el ámbito de su competencia;

XIX.- Definir campañas de información y prevención sobre el VIH/SIDA;

XX.- Mantener una estrecha relación con los tres niveles de gobierno y con las instituciones públicas, privadas y sociales, para concertar y coordinar acciones relativas a los programas que realiza la Subdirección General, vigilando los resultados de su operación;

XXI.- Establecer reuniones y visitas de coordinación y evaluación de proyectos y programas con las instancias estatales correspondientes, en el ámbito de su competencia, y

XXII.- Delinear políticas de atención a jóvenes indígenas, ubicando las particularidades culturales y sociales de la realidad pluriétnica del país;

ARTICULO 18.- Compete a la Subdirección General de Coordinación y Evaluación:

I.- Impulsar la creación de instancias independientes de juventud en las entidades del país donde no existan, mediante el trabajo coordinado con los poderes ejecutivo y legislativo locales;

II.- Promover reuniones de trabajo periódicas con las diversas instituciones del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organizaciones civiles y privadas para captar la oferta existente en la materia;

III.- Promover la formación de grupos y mesas de trabajo sobre temas específicos de juventud, para determinar programas y proyectos conjuntos;

IV.- Someter a la consideración del Director General, la forma, tiempos y apoyos con que el Instituto intervendrá en la realización de proyectos;

V.- Llevar a cabo, conjuntamente con otras áreas del Instituto y previo acuerdo del Director General, el desarrollo de los proyectos interinstitucionales que se definan;

VI.- Promover la elaboración de los convenios respectivos;

VII.- Coordinar y evaluar el correcto desarrollo de los proyectos que se realicen conjuntamente con otras instancias, o de manera directa, por las áreas integrantes del Instituto;

VIII.- Coordinar el análisis de posibles desviaciones en los objetivos planteados y proponer alternativas de solución;

IX.- Brindar asesoría en el marco de su competencia, a las distintas áreas del Instituto o a instancias externas, cuando así lo soliciten, en el diseño, planeación y evaluación de las políticas de juventud;

X.- Impulsar la apertura, bajo ciertas normas y estándares, de Centros Interactivos para jóvenes en el país;

XI.- Verificar el adecuado funcionamiento y constante mejoramiento de los Centros Interactivos para jóvenes;

XII.- Promover el conocimiento sistemático de la población juvenil como base del diseño de políticas integrales de juventud;

XIII.- Coordinar la elaboración de un Informe Nacional de Juventud que se presentará cada tres años;

XIV.- Promover la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de juventud;

XV.- Impulsar la participación del Instituto en reuniones nacionales e internacionales, sobre investigación y políticas de juventud;

XVI.- Coordinar el desarrollo de un Sistema Nacional de Investigación sobre Juventud;

XVII.- Generar un sistema de investigación permanente sobre los sectores juveniles del país, de acuerdo con las prioridades nacionales;

XVIII.- Promover el desarrollo de mecanismos de vinculación y apoyo entre los sectores social y académico, dedicados al estudio de los sectores juveniles;

XIX.- Impulsar la conformación de redes nacionales e internacionales de investigadores sobre juventud;

XX.- Establecer los vínculos necesarios entre las características y demandas juveniles y la elaboración de políticas Institucionales;

XXI.- Desarrollar sistemas de actualización y formación para los servidores públicos que desempeñen actividades en el ámbito juvenil;

XXII.- Contribuir a la formulación de un programa nacional de juventud;

XXIII.- Proponer al Director General, los lineamientos para la integración de los documentos e informes de planeación, seguimiento y evaluación de los programas juveniles del sector público, y

XXIV.- Coordinar el consejo editorial del Instituto.

CAPITULO SEXTO

DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE AREA ADSCRITAS A LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 19.- Para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Dirección General, quedan adscritas orgánicamente y estarán bajo su directa dependencia, las Direcciones de Finanzas, de Recursos Humanos y Materiales, de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social, así como las Subdirecciones de Asuntos Internacionales y de Sistemas.

ARTICULO 20.- Compete a la Dirección de Finanzas:

I.- Emitir las normas y lineamientos internos para el adecuado control del ejercicio presupuestal;

II.- Llevar a cabo la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas establecidas;

III.- Aplicar las políticas y procedimientos para la recepción, fiscalización y control de las solicitudes de registro presupuestal y pago, que presenten las áreas operativas para su trámite;

IV.- Aplicar las medidas de racionalidad y austeridad presupuestal, de acuerdo con las políticas señaladas al respecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

V.- Realizar la declaración y presentación mensual del informe sobre el estado del ejercicio del gasto;

VI.- Mantener actualizado el registro contable de las operaciones financieras y presupuestales que realiza el Instituto, a efecto de proporcionar información confiable y oportuna para la toma de decisiones;

VII.- Emitir oportunamente los estados financieros que contengan la información derivada de las operaciones que realiza el Instituto;

VIII.- Autorizar y vigilar que se realicen oportunamente los pagos de los requerimientos fiscales y del sistema de compensación de adeudos;

IX.- Supervisar el envío de los reportes financieros y presupuestales requeridos por la SEP y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM);

X.- Verificar que se efectúen los enteros a la Tesorería de la Federación por concepto de rendimientos bancarios, recuperación de ejercicios anteriores, recuperación de indemnizaciones, ingresos autogenerados, remanentes del ejercicio anterior, etc.;

XI.- Supervisar que se efectúen oportunamente, los registros del subsidio autorizado, así como los correspondientes a ingresos propios y a los apoyos otorgados por diversas instituciones públicas y privadas, y

XII.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTICULO 21.- Compete a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales:

I.- Planear y supervisar la correcta aplicación del sistema de administración, pago y desarrollo de personal de la Institución, en congruencia con las políticas y programas que al respecto establezcan la Coordinadora Sectorial y demás instancias competentes;

II.- Vigilar que las políticas de sueldos y salarios del Instituto, estén en concordancia con las disposiciones vigentes;

III.- Llevar a cabo la adecuada planeación y puntual cumplimiento de las políticas de sueldos y salarios;

IV.- Emitir las políticas y lineamientos necesarios para el diseño, operación, control y evaluación de un sistema integral de información correspondiente al personal del Instituto;

V.- Enviar oportunamente a las áreas competentes, la información del Sistema Integral de Información correspondiente a las plazas del personal del Instituto;

VI.- Implementar los sistemas adecuados de pre-empleo, empleo, estímulo y desarrollo del personal, conforme a la normatividad vigente en la materia;

VII.- Elaborar el proyecto de Programa Presupuesto de Servicios Personales del Instituto;

VIII.- Instrumentar los sistemas y procedimientos necesarios para la elaboración, integración, ejercicio, control y evaluación, del Programa Presupuesto de Servicios Personales del Instituto;

IX.- Atender las necesidades que, en materia de recursos humanos, tengan las diversas áreas del Instituto, con el propósito de lograr una distribución racional de los mismos, buscando su máximo aprovechamiento;

X.- Coordinar los programas de capacitación del personal;

XI.- Llevar a cabo la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante el procedimiento establecido por la normatividad;

XII.- Llevar a cabo el almacenaje, inventario y suministro de los recursos materiales asignados a las diferentes áreas que conforman el Instituto;

XIII.- Otorgar los servicios de mantenimiento al Instituto, clasificados como servicios generales;

XIV.- Administrar los recursos materiales asignados al Instituto, vigilando que se cumpla con la normatividad vigente;

XV.- Supervisar las actividades de resguardo y protección de los bienes propiedad del Instituto;

XVI.- Elaborar el Programa Anual de Necesidades;

XVII.- Coordinar el Programa de Protección Civil del Instituto, y

XVIII.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 22.- Compete a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I.- Brindar asesoría jurídica a las áreas integrantes del Instituto y, en su caso, a las instancias de juventud equivalentes en los Estados de la República, cuando así lo soliciten;

II.- Acordar con el Director General, la intervención que corresponda al Instituto en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios, nacionales e internacionales, relacionados con su ámbito de competencia;

III.- Formular las querellas y denuncias que procedan y representar al Instituto en los procesos o procedimientos de toda índole;

IV.- Presentar los informes en los juicios de amparo y proponer la interposición de toda clase de recursos, así como intervenir, cuando corresponda, en los juicios en que el Instituto sea demandado;

V.- Representar al Director General, en lo conducente, en juicios de orden laboral, así como intervenir en la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones o de las diversas dependencias del mismo Instituto;

VI.- Resolver los recursos administrativos competencia del Instituto y los que interpongan contra las resoluciones que dicte la misma;

VII.- Llevar a cabo la legalización y registro de firmas de los servidores públicos del Instituto;

VIII.- Expedir copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos del Instituto;

IX.- Supervisar y validar los convenios y contratos que celebre el Instituto con terceros;

X.- Elaborar las carpetas de información que debe presentar el Director General en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

XI.- Asesorar a los Comités que sean instalados por el Órgano de Gobierno del Instituto, y

XII.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 23.- Compete a la Dirección de Comunicación Social:

I.- Elaborar, ejecutar y evaluar el programa anual de difusión de las actividades del Instituto;

II.- Supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, producción, diseño e impresión editorial, requeridas para la difusión y comunicación social;

III.- Optimizar la utilización de espacios de comunicación, expresión y difusión juvenil;

IV.- Buscar espacios alternativos de comunicación entre los jóvenes y promover su acercamiento a las actividades del Instituto;

V.- Implantar las políticas institucionales que rijan las actividades de información y difusión de los avances en materia de acciones y programas, dirigidos a la juventud del país;

VI.- Comunicar permanentemente a los medios de información masiva, los logros alcanzados por el Instituto, tanto en el ámbito nacional como internacional;

VII.- Llevar a cabo la promoción y difusión de materiales de diversa índole sobre juventud;

VIII.- Programar, coordinar y supervisar, la edición y coedición de las revistas y demás publicaciones que produzca el Instituto, en los términos y con la colaboración de las áreas que determine el Director General;

IX.- Supervisar la adquisición del acervo bibliográfico y materiales audiovisuales que se requieran para cumplir con las funciones institucionales, referentes a la promoción y difusión de las acciones a nivel nacional, en favor de la juventud;

X.- Otorgar asistencia técnica y brindar el apoyo necesario a las Unidades del Instituto, para la difusión y producción de medios y materiales relacionados con sus actividades;

XI.- Elaborar un medio impreso de comunicación interna permanente, que promueva la integración del Instituto;

XII.- Elaborar y dirigir los procesos de sondeo, encuesta y monitoreo de opinión, para detectar en los medios de comunicación masiva, la presencia del Instituto y sus actividades;

XIII.- Proponer al Director General, la realización de diversas acciones de imagen institucional que requiera el organismo, y

XIV.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 24.- Compete a la Subdirección de Asuntos Internacionales:

I.- Fomentar, en coordinación con las otras áreas del Instituto, las relaciones en materia de juventud con otros países y organismos internacionales, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en este apartado;

II.- Representar al Instituto, previo acuerdo del Director General, en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refiere la fracción anterior;

III.- Coordinar las actividades que se requieran, para el cumplimiento de convenios internacionales suscritos por el Instituto;

IV.- Promover y gestionar ante organismos internacionales de cooperación, el apoyo a proyectos y programas de juventud;

V.- Propiciar y organizar la participación del Instituto, en reuniones, congresos, asambleas y eventos internacionales en el tema de juventud;

VI.- Promover y difundir en el extranjero, las políticas que en materia de juventud opera el Instituto, en beneficio de los jóvenes del país;

VII.- Servir como enlace y/o representar al Instituto, previa instrucción del Director General, ante los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial, para tratar asuntos relacionados con la juventud;

VIII.- Promover y fomentar una mayor participación de jóvenes mexicanos, en intercambios con otros países, y

IX.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 25.- Compete a la Subdirección de Sistemas:

I.- Desarrollar la programación de los sistemas de cómputo que requieran las unidades administrativas del Instituto y que sean de utilidad para la optimización de sus recursos humanos, financieros y materiales;

II.- Difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas del Instituto, en materia de informática, verificando su cumplimiento;

III.- Elaborar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes informáticos del Instituto;

IV.- Llevar a cabo los servicios de computación, registro y procesamiento electrónico de datos que se le requieran, para apoyar el desarrollo de las funciones y actividades de las áreas integrantes del Instituto;

V.- Brindar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de computación e informática;

VI.- Elaborar los estudios de viabilidad y emitir los dictámenes respectivos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios informáticos requeridos por el Instituto;

VII.- Coordinar actividades con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, que proporcionen servicios de procesamiento electrónico de datos, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite al Instituto un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

VIII.- Diseñar el funcionamiento de las redes de informática que se requieran en el Instituto, para su mejor desempeño, y

IX.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS DIRECCIONES DE AREA ADSCRITAS A LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 26.- Para el mejor despacho de los asuntos competencia de las Subdirecciones Generales, éstas se estructurarán administrativamente con las siguientes Direcciones de Area: Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud; Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes; Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles; Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud; Dirección de Coordinación Sectorial y Regional y Dirección de Evaluación y Control, cuyas funciones se determinarán en el Manual General de Organización del Instituto.

CAPITULO OCTAVO

DE LA CONTRALORIA INTERNA

ARTICULO 27.- (DEROGADO, D.O. 8 DE DICIEMBRE DE 1999)

(REFORMADO, D.O. 8 DE DICIEMBRE DE 1999)

ARTICULO 28.- El Instituto cuenta con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 29.- (DEROGADO, D.O. 8 DE DICIEMBRE DE 1999)

CAPITULO NOVENO

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTICULO 30.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la SECODAM, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

ARTICULO 31.- Los Comisarios Públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto y tendrán a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO

DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

ARTICULO 32.- El Instituto contará con un Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, que tendrá por objeto recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes del país para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecuten en el Instituto y formular las propuestas correspondientes.

ARTÍCULO 33.- El Consejo se integrará con diez jóvenes mexicanos, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadanos mexicanos;

II.- Tener de 18 a 29 años de edad, al día de la designación y residir en el país;

III.- No estar sujetos a proceso penal o haber sido sentenciados por delito intencional grave;

IV.- Presentar una carta de alguna institución u organización pública o privada, social o política, que los proponga para ocupar el cargo de Consejero, además de demostrar documentalmente haber participado en actividades relacionadas con la juventud, y

V.- No estar desempeñando un puesto de elección popular.

Los cargos de Consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación y no reelección, procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato. Por cada Consejero propietario se designará, por parte de la Junta Directiva, un suplente.

Los integrantes de dicho Consejo serán seleccionados por la Junta Directiva, según el siguiente procedimiento:

1o.- El Director General, con la autorización expresa del órgano de gobierno, emitirá una convocatoria pública para la selección de los diez jóvenes que integrarán dicho Consejo, dirigida a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público y privado.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos noventa días naturales antes de que concluya el periodo de trabajo del Consejo inmediato anterior. La convocatoria estará abierta por un periodo de sesenta días naturales. Al cierre de la misma, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince días naturales para hacer las designaciones correspondientes.

2o.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el curriculum de cada uno de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria, a los 10 miembros ciudadanos propietarios y 10 suplentes que integrarán el Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, debiendo observar principios de pluralidad, diversidad social y cultural y de participación nacional a través de personas provenientes de diferentes entidades federativas. De los diez miembros propietarios del Consejo, cinco deberán ser del sexo femenino y los cinco restantes del sexo masculino, misma proporción que deberá darse en el caso de los suplentes.

3o.- Los resultados serán difundidos en tiempo y forma a través de diversos medios de comunicación. El fallo de la Junta Directiva será irrevocable e inapelable.

Los términos de la convocatoria nacional para la integración del Consejo, serán determinados por el Director General con acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 34.- Para cumplir con el objeto de su integración, el Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto, así como coadyuvar al desarrollo de los mismos;

II.- Nombrar de entre sus integrantes, a un presidente y un vicepresidente que serán los que representen al Consejo ante la Junta Directiva;

III.- Presentar iniciativas de nuevos proyectos y programas para incrementar el impacto de las acciones del Instituto en la población juvenil, tanto a nivel federal, como estatal y municipal;

IV.- Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos de la institución destinados a proyectos que, en beneficio de la juventud, esté desarrollando el Instituto;

V.- Recabar las opiniones de los jóvenes del país a través de diversos mecanismos, previo acuerdo con el Director General;

VI.- Conocer con toda oportunidad, el informe anual de actividades del Director General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;

VII.- Participar previo acuerdo con el Director General, en eventos con grupos y organizaciones nacionales e internacionales, afines a los objetivos del Instituto;

VIII.- Emitir pronunciamientos sobre aquellos temas de la agenda nacional que se relacionen directa o indirectamente con la juventud;

IX.- Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto, para lo cual deberá recibir oportunamente la información que, para tales efectos, sea requerida, y

X.- Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite el Director General;

ARTÍCULO 35.- El Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas funcionará en forma colegiada y operará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I.- El presidente y, en su caso, el vicepresidente, serán los que convoquen a las sesiones del Consejo;

II.- Sesionará con un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus miembros;

III.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple de sus miembros presentes;

IV.- Sólo y cuando por causas de fuerza mayor los Consejeros se vieran impedidos para desempeñar adecuadamente su encargo de forma permanente, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Asimismo, por causas graves o por inasistencia reiterada y a juicio de la mayoría calificada de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, se podrá remover a sus integrantes. En tal supuesto, el Consejo informará su decisión a la Junta Directiva y ésta procederá a la destitución del o los Consejeros en cuestión, llamando a sus respectivos suplentes;

V.- Celebrará cuando menos cuatro sesiones al año, para desahogar los temas de su competencia y dar seguimiento a los acuerdos tomados;

VI.- Creará las comisiones de trabajo necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades;

VII.- Las comisiones de trabajo tendrán como objetivo, agilizar los trabajos del pleno, dar seguimiento en forma adecuada a cada área o temática especial y aprovechar el conocimiento especializado de sus integrantes en materias particulares;

VIII.- El Director General o, en su caso, un representante designado por éste, participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas, retomando posteriormente, los acuerdos emitidos por dicho Consejo para su atención;

IX.- El Director General podrá solicitar al presidente o en su ausencia al vicepresidente, que convoque a reunión del Consejo para tratar algún asunto de su competencia;

X.- El Instituto proveerá al Consejo de los espacios físicos, medios materiales y económicos que requiera para el correcto desempeño de sus actividades. Para ello, el Consejo nombrará un Comité de Administración integrado por tres de sus miembros, que será responsable del uso y destino de dichos recursos.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 36.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedarán a cargo del Subdirector General de Coordinación y Evaluación y, en ausencia de este último, del Subdirector General de Bienestar y Servicios Juveniles.

ARTÍCULO 37.- Los Subdirectores Generales y Directores de Área, serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designen el Director General o los Subdirectores Generales o Directores de Área, según el caso, por acuerdo del propio titular de la entidad.

ARTICULO 38.- Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la SECODAM.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 39.- Las modificaciones al presente Estatuto, sólo tendrán lugar a propuesta del Director General y con la aprobación de la Junta Directiva, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación, al igual que las reformas así aprobadas.

SEGUNDO.- El Director General deberá expedir, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Estatuto, el Manual General de Organización del Instituto; mientras tanto, queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, en su sesión extraordinaria del día 11 de agosto de 1999.- El Presidente Suplente de la Junta Directiva, Carlos Mancera Corcuera.- Rúbrica.- El Secretario de la Junta Directiva, Ramón Díaz de León Espino.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

D.O. 8 DE DICIEMBRE DE 1999.

UNICO.- Estas modificaciones entrarán en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva.

**REFORMAS AL
ESTATUTO ORGANICO
DEL INSTITUTO
MÉXICANO DE LA
JUVENTUD**

DOF: 02/12/2011

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Mexicano de la Juventud.

La Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 fracción XII y 12 fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 39 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1999, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 32 y 33, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

CAPITULO DECIMO:

DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGUIMIENTO DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE JUVENTUD

ARTICULO 32.- El Instituto contará con un Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso las propuestas correspondientes.

ARTICULO 33.- El Consejo se integrará con veinte jóvenes mexicanos de manera equitativa en cuanto a su género, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.-** Ser ciudadanos mexicanos;
- II.-** Ser mayor de edad, al día de la designación y residir en el país;
- III.-** No estar sujetos a proceso penal o haber sido sentenciados por delito intencional grave;
- IV.-** Presentar una carta de alguna institución u organización pública o privada, social o política, que los proponga para ocupar el cargo de Consejero, además de demostrar documentalmente haber participado en actividades relacionadas con la juventud, y
- V.-** No estar desempeñando un puesto de elección popular.

Los cargos de Consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación y no reelección, procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato. Por cada Consejero propietario se designará, por parte de la Junta Directiva, un suplente.

Los integrantes de dicho Consejo serán seleccionados por la Junta Directiva, según el siguiente procedimiento:

1o.- El Director General, con la autorización expresa del órgano de gobierno, emitirá una convocatoria pública para la selección de los veinte jóvenes que integrarán dicho Consejo, dirigida a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público y privado y los pueblos y comunidades indígenas.

La convocatoria deberá publicarse cuando menos noventa días naturales antes de que concluya el periodo de trabajo del Consejo inmediato anterior. La convocatoria estará abierta por un periodo de sesenta días naturales. Al cierre de la misma, la Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince días naturales para hacer las designaciones correspondientes.

2o.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el currículum de cada uno de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria, a los 20 miembros ciudadanos propietarios y 20 suplentes que integrarán el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, debiendo observar principios de pluralidad, diversidad social y cultural y de participación nacional a través de personas provenientes de diferentes entidades federativas. De los veinte miembros propietarios del Consejo, diez deberán ser del sexo femenino y los diez restantes del sexo masculino, misma proporción que deberá darse en el caso de los suplentes.

3o.- Los resultados serán difundidos en tiempo y forma a través de diversos medios de comunicación. El fallo de la Junta Directiva será irrevocable e inapelable.

Los términos de la convocatoria nacional para la integración del Consejo, serán determinados por el Director General con acuerdo de la Junta Directiva.

TRANSITORIO

UNICO.- Estas modificaciones entrarán en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación, las presentes reformas.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud en su sesión ordinaria del día nueve de agosto de dos mil once.- La Presidenta Suplente de la Junta Directiva, **Elena Verdugo Quiñonez**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica de la Junta Directiva, **María Alejandra Albarrán Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Asuntos Jurídicos, **Fernando Guerrero Uribe**.- Rúbrica.

DOF: 30/01/2012

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, publicado el 2 de diciembre de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Mexicano de la Juventud.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2011. **En**

la Primera Sección, página 19, segundo párrafo de la fracción V del artículo 33, dice:

Los cargos de Consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación y no reelección, procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato. Por cada Consejero propietario se designará, por parte de la Junta Directiva, un suplente.

Debe decir:

Los cargos de Consejero son honoríficos y se desempeñarán por un periodo de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año a través del principio de insaculación y no reelección, procurando mantener la equidad de género, reponiéndola, en su caso, en el proceso de selección que realizará la Junta Directiva para el periodo de designación inmediato.

En la Primera Sección, página 20, artículo 33 párrafo tercero, numeral 2o., dice:

2o.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el currículum de cada uno de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria, a los 20 miembros ciudadanos propietarios y 20 suplentes que integrarán el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, debiendo observar principios de pluralidad, diversidad social y cultural y de participación nacional a través de personas provenientes de diferentes entidades federativas. De los veinte miembros propietarios del Consejo, diez deberán ser del sexo femenino y los diez restantes del sexo masculino, misma proporción que deberá darse en el caso de los suplentes.

Debe decir:

2o.- Al cierre de la convocatoria y recepción de las candidaturas, la Junta Directiva habrá de conocer el currículum de cada uno de los aspirantes y determinará conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria, a los 20 miembros ciudadanos propietarios que integrarán el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud, debiendo observar principios de pluralidad, diversidad social y cultural y de participación nacional a través de personas provenientes de diferentes entidades federativas. De los veinte miembros propietarios del Consejo, diez deberán ser del sexo femenino y los diez restantes del sexo masculino.

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2012.- El Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexicano de la Juventud, **Fernando Guerrero Uribe.**- Rúbrica.

DOF: 18/11/2014

ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Instituto Mexicano de la Juventud.

La Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 fracción XII y 12 fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; y, 7 fracción XI y 39 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1999, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 2, fracción IX; 3; 4, último párrafo; 5, fracción II; 7, fracción XIII; 8; 20, fracción IX; 28, segundo párrafo; 30 y 38; se adicionan las fracciones XXIII y XXIV del artículo 17; y se derogan las fracciones X y XI del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES**

ARTÍCULO 2.-...

I. a VIII. ...

IX.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, y

X. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.- La Junta Directiva, máximo Órgano de Gobierno del Instituto; tendrá como miembros propietarios permanentes a los o las Titulares de las Secretarías de: Desarrollo Social, quien la presidirá; Hacienda y Crédito Público; Gobernación; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Trabajo y Previsión Social; Salud; Educación Pública; Economía; Comunicaciones y Transportes, y el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. **ARTÍCULO 4.-...**

a). a c). ...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación de la o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y durarán en su encargo un año.

ARTÍCULO 5.-...

I. ...

II.- Para la selección de los dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social solicitará anualmente a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, la propuesta de dos miembros titulares y sus respectivos suplentes, que habrán de integrarse a la Junta Directiva del Instituto.

III. ...

ARTÍCULO 7.-...

I. a XII. ...

XIII.- Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y **XIV. ...**

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario; el primero de ellos será el Abogado General y Comisionado para la Transparencia la Secretaría de Desarrollo Social; el segundo será nombrado por sus miembros, a propuesta expresa del Presidente de la misma. **CAPÍTULO QUINTO**

DE LAS SUBDIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- Compete a la Subdirección General de Bienestar y Servicios Juveniles:

I. a XXII. ...

XXIII.- Impulsar la apertura, bajo ciertas normas y estándares, de los Centros Projuventud para jóvenes en el país;

XXIV.- Verificar el adecuado funcionamiento y constante mejoramiento de los Centros Projuventud para jóvenes.

ARTÍCULO 18.- Compete a la Subdirección General de Coordinación y Evaluación:

I. a IX. ...

X.- (Derogado)

XI.- (Derogado) **XII a**

XXIV. ...

CAPÍTULO SEXTO DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL ARTÍCULO 20.-

...

I. a VIII. ...

IX.- Supervisar el envío de los reportes financieros y presupuestales requeridos por las Secretarías de Desarrollo Social, Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

X. a XII. ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA INTERNA ARTÍCULO 28.-...

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus competencias ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 43, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 30.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 38.- Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Previa consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el Director General deberá expedir, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Estatuto, el Manual General de Organización del Instituto; mientras tanto, queda facultado para resolver las cuestiones que sean materia de dicho Manual.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, en su segunda y tercera sesión ordinaria, realizadas el 27 de junio y 24 de septiembre de 2014, respectivamente.- El Presidente Suplente de la Junta Directiva, Ariel Álvarez Fernández.- Rúbrica.- La Secretaria de la Junta Directiva, María Evangélica Villalpando Rodríguez.- El Director de Asuntos Jurídicos, Pablo Gómez Jiménez.- Rúbrica.

México Distrito Federal a veintiséis de septiembre de dos mil catorce, la suscrita maestra María Evangélica Villalpando Rodríguez, Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, con las facultades que le confiere el artículo 12 fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

CERTIFICA

Que el siguiente texto de acuerdo es copia fiel y exacta de su original, el cual forma parte del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Instituto Mexicano de la Juventud, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, esta Honorable Junta Directiva aprueba las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud. Cabe señalar que dichas modificaciones no tendrán afectación presupuestal alguna, e instruye al Director General de la Entidad para que realice la publicación en el Diario Oficial de la Federación, cumpliendo con la normatividad aplicable."

La presente certificación se expide para los efectos legales a que haya lugar.

La Abogada General y Comisionada para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaria de la Honorable Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, **María Evangélica Villalpando Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 401907)

DOF: 29/09/2016

ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.- Instituto Mexicano de la Juventud.

La Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9 fracción XII, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y fracción 7 XI del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, expide lo siguiente.

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO
MEXICANO DE LA
JUVENTUD CAPÍTULO**

**TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 14.- ...

I.- ...

II.- Dirección General Adjunta de Coordinación y Servicios Juveniles

III.- Direcciones y Subdirecciones de Área adscritas a la Dirección General

Dirección de Finanzas

Dirección de Recursos Humanos y Materiales

Dirección de Asuntos Jurídicos

Dirección de Comunicación Social

Dirección de Evaluación y Control

Subdirección de Asuntos Internacionales

Subdirección de Sistemas

IV.- Direcciones de Área adscritas orgánicamente a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Servicios Juveniles

Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud

Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes

Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles

Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud

Dirección de Coordinación Sectorial y Regional

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS JUVENILES

ARTÍCULO 16.- Al frente de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Servicios Juveniles habrá un titular, a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I.- ...

II.- Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de las labores encomendadas;

III.- Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos encomendados e informarle oportunamente sobre los mismos;

IV a VIII.- ...

IX.- Ejercer el presupuesto autorizado, supervisando el desarrollo de los programas, proyectos, convenios, contratos y acuerdos que se relacionen con los asuntos de su competencia;

X a XII.- ...

XIII.- Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;

ARTÍCULO 17.- DEROGADO

ARTÍCULO 18.- Compete a la Dirección General Adjunta de Coordinación y Servicios Juveniles:

I a VI.- ...

VII.- DEROGADO

VIII.- DEROGADO

IX.- Coordinar el diseño y planeación de acciones tendientes a la generación y articulación de políticas públicas para promover, fomentar e impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes; así como proponer al Director General los lineamientos para la integración de los documentos correspondientes.

X a XXII.- ...

XXIII.- DEROGADO

XXIV.- ...

XXV.- Establecer programas destinados a la incorporación del joven al sector productivo, promoviendo la captación de recursos financieros y/o asesorías de organismos nacionales e internacionales, así como establecer y desarrollar un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el autoempleo;

XXVI.- Concertar convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales y con instancias estatales y municipales de juventud, para generar ofertas atractivas de empleo, facilitando la aplicación de los programas federales en materia de juventud;

XXVII.- Concertar la realización de cursos de adiestramiento y actualización para los operadores de los programas a nivel nacional, definiendo acciones y estrategias que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de desarrollo de los jóvenes de comunidades indígenas y zonas rurales del país;

XXVIII.- Supervisar la promoción del reconocimiento de las actividades realizadas por jóvenes en materia de derechos humanos y establecer y coordinar programas que propicien entre los jóvenes una cultura de protección del medio ambiente;

XXIX.- Definir acciones y estrategias en favor del sector juvenil que se encuentra en condiciones de exclusión social, fomentando la participación igualitaria e incluyente de las y los jóvenes mediante la incorporación de la perspectiva de género en los programas dirigidos a la población juvenil;

XXX.- Definir líneas de acción que promuevan actividades y campañas en beneficio de la salud integral de las y los jóvenes previniendo conductas de riesgo, especialmente de información y prevención sobre drogadicción y VIH/SIDA;

XXXI.- Facilitar a los jóvenes las condiciones adecuadas para el mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales, en beneficio propio y en el de las comunidades donde lo realizan;

XXXII.- Proporcionar a la población juvenil información sobre la oferta gubernamental en materia de programas de juventud, y propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de las y los jóvenes, fortaleciendo procesos de organización autónoma;

XXXIII.- Delinear estrategias de coparticipación entre los tres niveles de gobierno y las organizaciones civiles que dirigen su trabajo a la población joven, a fin de optimizar recursos económicos y humanos en programas de desarrollo;

XXXIV.- Promover la organización de programas de capacitación profesional para jóvenes, sobre sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas y el respeto a los Derechos Humanos;

XXXV.- Delinear políticas de atención a jóvenes indígenas, ubicando las particularidades culturales y sociales de la realidad pluriétnica del país;

XXXVI.- Impulsar la apertura, funcionamiento y constante mejoramiento, de Centros Projuventud para jóvenes en el país.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 23 bis.- Compete a la Dirección de Evaluación y Control:

I.- Dirigir la evaluación del desarrollo de los proyectos que se realicen conjuntamente con otras instancias, o de manera directa, por las áreas integrantes del Instituto;

II.- Supervisar el análisis de posibles desviaciones en los objetivos planteados y proponer alternativas de solución;

III.- Brindar asesoría en el marco de su competencia, a las distintas áreas del Instituto o a instancias externas, cuando así lo soliciten, en materia de diseño, planeación y evaluación de políticas de juventud;

IV.- Integrar y presentar al Director General y a las instancias que así lo requieran, un informe de resultados de la evaluación de las políticas públicas y acciones para el desarrollo integral de las y los jóvenes;

V.- Proponer al Director General, los lineamientos para la integración de los documentos e informes de evaluación y seguimiento de los programas juveniles del sector público;

VI.- Supervisar el diseño y ejecución del SICI (Sistema Interno de Control de Información), para medir y evaluar los resultados de las acciones de los programas del instituto;

VII.- Dirigir las actividades de revisión y emisión de reportes de los resultados obtenidos por el Instituto, necesarios para la evaluación de los programas operados a nivel local, estatal y/o municipal;

VIII.- Supervisar y controlar la aplicación de un sistema de evaluación y seguimiento que posibilite un control adecuado de la gestión interna del Instituto, así como de las instancias de juventud de los estados y municipios de la República Mexicana;

IX.- Dirigir las acciones de evaluación de la calidad de los programas y servicios dirigidos a la Juventud, así como la interpretación de resultados de las encuestas de satisfacción como parte de un proceso de mejora continua;

X.- Vigilar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas de las áreas integrantes del Instituto, a través del seguimiento de los indicadores del Programa Anual de Trabajo, con base en el análisis entre lo logrado y lo programado;

XI.- Implementar la aplicación de encuestas de autoevaluación para fortalecer del Sistema de Control Interno Institucional;

XII.- Dirigir y controlar un mecanismo de identificación de riesgos institucionales, proponiendo opciones de solución a las áreas involucradas;

XIII.- Atender, cuando así se requiera, lo establecido en el Programa Anual de Evaluación emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL);

XIV.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS JUVENILES

ARTÍCULO 26.- Para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Servicios Juveniles, se estructurará administrativamente con las siguientes Direcciones de Área: Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud; Dirección de Salud, Equidad y Servicios a Jóvenes; Dirección de Enlace con Organizaciones Juveniles; Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud y Dirección de Coordinación Sectorial y Regional, cuyas funciones se determinarán en el Manual General de Organización del Instituto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 36.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedarán a cargo del Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Servicios Juveniles.

ARTÍCULO 37.- El Titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Servicios Juveniles y los Directores de Área, serán sustituidos en sus ausencias temporales por funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designen el Director General o el Director General Adjunto de Coordinación y Servicios Juveniles o los Directores de Área, según el caso, por acuerdo con el propio Titular de la entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo por el que se Modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva, debiendo publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por la Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, en su segunda sesión ordinaria, realizada el 28 de junio 2016, respectivamente.- El Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Secretario de la Honorable Junta Directiva del Instituto Mexicano de la Juventud, **Emilio Suárez Licona**.- Rúbrica.- El Director de Asuntos Jurídicos, **Pablo Gómez Jiménez**.- Rúbrica.

(R. - 438096)